



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 03/09/2019

Señor (a):

**NANCY SUAREZ MORA**

Dirección: Calle 63 F No 75 - 13, Apartamento 703

Correo electrónico:

Fax: 320 416 23 18

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02449221 del 25/07/2019  
Número de cliente 6986466-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07663048, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con l presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07663048  
2019/08/15

Bogotá,

Señora  
**NANCY SUAREZ MORA**  
Calle 63 F No 75 - 13, Apartamento 703  
Teléfono: 320 416 23 18  
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición  
No. 02449221 del 25 de julio de 2019  
Cuenta 6986466-9

Respetada señora Nancy.

La suscrita Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Nancy Suarez Mora, presentó reclamación mediante comunicación No. 02431351 del 2 de julio de 2019, donde solicitó revisión de la cuenta 6986466 ya que para el periodo de Julio de 2019 la factura llegó por valor de \$234.160 el cual es muy alto comparado con el promedio mensual, informa además que el sector es estrato 3.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019, en la cual se informó que los consumos de energía se han liquidado con base en las lecturas reales reportadas por el medidor instalado en el predio, conforme lo señala el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, razón por la cual se confirman como reales, sin lugar a modificación alguna sobre los mismos.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68<sup>2</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 015006883804,

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>2</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

fecha el 23 de julio de 2019, la cual fue suscrita, el 24 de julio de 2019, por la señora Diana Castañeda en calidad de encargada.

4. Por lo cual, el 25 de julio de 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente a la señora Nancy Suarez Mora, la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019 y se hizo entrega a la interesada de copia del acto administrativo que se notificó.
5. La señora Nancy Suarez Mora, interpuso los recursos de reposición contra la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019, mediante radicado No. 02449221 del 25 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02449221 del 25 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el consumo liquidado es demasiado elevado.

### PRUEBAS

1. Recurso 02449221 del 25 de julio de 2019.
2. Copia Derecho de Petición No. 02431351 del 2 de julio de 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07618213 del 22 de julio de 2019.
4. Copia citación para notificación personal Decisión Empresarial No. 07618213.
5. Copia acta de notificación personal Decisión Empresarial No. 07618213.
6. Copia de facturas de los periodos de abril de 2019 a junio de 2019.
7. Certificación de pagos hasta la fecha.
8. Factura ajustada según modificación económica No. 300369428.
9. Histórico de consumos de la cuenta:

### CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer

pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que se realizó un detalle de los conceptos cargados por valor total de \$234.160 el cual corresponde a la factura No. 554984848 del periodo de Junio de 2019 que incluye lo siguiente:

- Cuota capital afecto interes conexión servic
- Cuota interés conexión del servicio
- Saldo convenio conexión del servicio

Estos conceptos, corresponden a la conexión del servicio realizada el 27 de marzo de 2019, liquidada en la cuenta bajo el convenio No. 201025919 por valor de \$111.378 diferido a 36 cuotas.

- Consumo Activa Sencilla

Frente a este concepto, se realizó el siguiente detalle de consumos, desde la conexión del servicio:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa	Consumo Facturado Activa	Lectura factura Reactiva	Consumo Real Reactiva
20/05/2019	18/06/2019	2019/06	Real	476	474	128	0
17/04/2019	20/05/2019	2019/05	Real	0	146		
19/03/2019	17/04/2019	2019/04	Real	0	121		

Como se puede observar, el consumo de los periodos abril y mayo de 2019 fueron liquidados en 0kw y para el periodo de junio de 2019 se presenta un consumo de 474kw y 0kvar; Es de indicar, que los consumos de energía han sido establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146<sup>3</sup> de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>5</sup>.

No obstante, con el fin de con el fin de distribuir el consumo facturado, fue necesario realizar la modificación económica 300369428 del 26 de julio de 2019, en la que se abonó la suma de \$135.132 como resultado de reliquidar el consumo desde el 19/03/2019 (fim-s1499048) con lectura 2 kwh, 1 kvar hasta el 18/06/2019 con lectura 476 kwh, 128 kvar (fx1). se evidencia que se desasocio el medidor para incorporar la reactiva, soporte consulta de componentes.

- Residencial Subsidio

Es de aclarar, Codensa S.A. E.S.P que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

*“Artículo 99. Forma de subsidiar.*

<sup>3</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

<sup>4</sup> “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

<sup>5</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

*99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”*

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, de la Empresa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora comunicarnos es más fácil, por lo que Enel-Codensa pone a su disposición el correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) donde puede enviarnos sus peticiones. De igual forma, si usted desea recibir respuesta por el mismo medio, lo puede solicitar en el momento de la radicación o al enviarnos una petición al correo antes mencionado, indicándonos la cuenta de correo donde desea que le informemos nuestra respuesta.

De otra parte le invitamos a conocer nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) y las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos sus consultas sobre la prestación del servicio de energía.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por los motivos expuestos esta oficina,

#### RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07618213 del 22 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Calle 80

### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**NANCY SUAREZ MORA**  
Calle 63 F No 75 - 13, Apartamento 703  
Teléfono: 320 416 23 18  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02449221 del 25 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Calle 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señora  
**NANCY SUAREZ MORA**

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Calle 63 F No 75 - 13, Apartamento 703  
Teléfono: 320 416 23 18  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02449221 del 25 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Calle 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07663048 del 2019/08/15, del radicado 02449221 del 25 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____



07663048

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **27 de agosto de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **NANCY SUAREZ MORA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07663048 del 2019/08/15  
Persona a notificar: **NANCY SUAREZ MORA**  
Dirección de Notificación: Calle 63 F No 75 - 13, Apartamento 703  
Bogotá D.C.  
Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

No se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Calle 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.